



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
**Subdepto. Normas Generales**

'0038

OF. CIRCULAR N° \_\_\_\_\_

**MAT.:** Complementa y precisa instrucciones sobre Reexportación de contenedores vacíos, cancelación de solicitudes de admisión temporal (SAT) y sobre mercancía no embarcada en Courier.

**ANT.:** Resolución 11010 de 28.12.2012,  
Oficio Circular 112 de 19.04.2012.

Valparaíso, 29 ENE. 2014

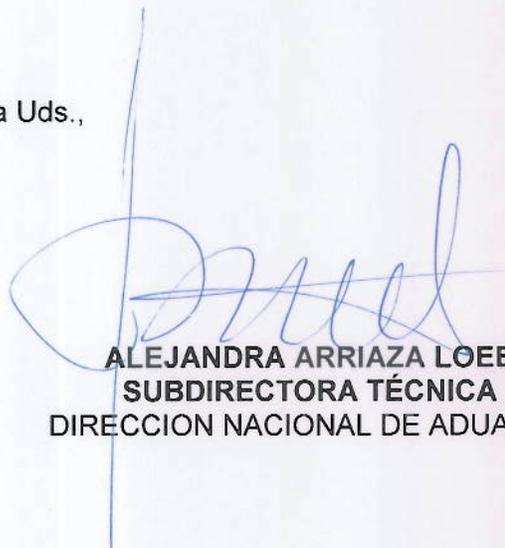
**DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA**  
**A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

1. Mediante la Medida N° 4 de la Agenda Normativa de 2012, se ha considerado la utilización de un formato del Documento Unico de Salida Simplificado, DUSSi, que comprenda otros tipos de operación que amparen la Salida Temporal y Reexportación.
2. Para el caso de la reexportación de contenedores vacíos, algunas Aduanas del país, aceptan la tramitación de una DUS (AT) bajo el Tipo de Operación 201, tramitada directamente por el Operador de Contenedor, debidamente autorizado, sin que sea necesario tramitar el Segundo Mensaje o Legalización, en base a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 17.5.6 del Capítulo IV de la Resolución N° 1300/06.
3. Ahora bien, otras Aduanas para la misma operación, rechazan esta modalidad para embarcar contenedores vacíos, señalando que se debe tramitar una DUS-Reexportación bajo el Tipo de Operación 227, tramitada por un Agente de Aduanas, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2.2 del Apéndice IV de la Resolución N° 1300/06
4. Por otra parte, en el caso de la cancelación de las Solicitudes de Admisión Temporal, (SAT), los cuales fundamentalmente ampara "Motores para contenedores Reefer", y que periódicamente son enviadas tanto a la Mesa de Ayuda como a esta Subdirección, deben ser ingresados y cancelados manualmente mediante un código de operación 235, Abona DAT.
5. Por lo mencionado en los puntos anteriores y como una medida de uniformar los procedimientos de las Aduanas del país, a propósito de la Medida N° 4 de la Agenda Normativa 2012, esta Dirección Nacional ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

- 5.1. Los Operadores de Contenedores debidamente habilitados, podrán tramitar directamente por vía electrónica, una DUSSi Reexportación bajo el código de operación 209, para embarcar contenedores vacíos, sin que sea necesario tramitar un DUS-LEG. En el recuadro "Observaciones Generales" del Documento, se indicará el N° Resolución o documento que haga sus veces que deberá señalar el detalle de los Contenedores, en un listado con la identificación de los contenedores que ampara el DUSSi.
- 5.2. Para la cancelación de Solicitudes de Admisión Temporal (SAT), los usuarios deberán utilizar una DUSSi de Reexportación, código de operación 209, sin que sea necesario tramitar un DUS-LEG. En el recuadro "Observaciones Generales" del Documento, se indicará el N° Resolución de la Aduana correspondiente o documento que haga sus veces. Esta Resolución o documento que haga sus veces, deberá contener un listado, la identificación o detalle de los Motores Reefer u otra Mercancía que ampare esta operación.
- 5.3. En el caso de aquellas mercancías no embarcadas por las empresas Courier, procederá este tipo de operación cuando se cancele un Manifiesto por parte del Agente de Aduana, debiendo indicar en el recuadro Observaciones Generales, el número de la Guía que se cancela.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y aplicación,

Saluda atentamente a Uds.,



**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**SUBDIRECTORA TÉCNICA**  
**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**



/MPMR/MBZ/

**Distribución:**

- Archivo
- Aduanas Arica/P. Arenas
- Cámara Aduanera
- ANAGENA

5997